



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 678-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 04 DIC. 2024

VISTO; El OFICIO N° 1545-2024-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 197-2024-GRU-ORA-OGP-JLS, INFORME N° 020-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC, MEMORANDO N° 910-2024-GRU-GGR-ORA, OFICIO N° 1634-2024-GRU-GR-OPPR, RESOLUCION NÚMERO: DIEZ, RESOLUCION NÚMERO: CUATRO (Sentencia de Vista), RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (Sentencia), RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0181-2014-GRU-P-GGR y RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0104-2017-GRU-GGR; y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 1634-2024-GRU-GR-OPPR de fecha 31 de octubre de 2024, la Procuradora Pública Regional, remite a la Oficina Regional de Administración la Resolución N° 10 de fecha 28 de octubre de 2024, recaída en el Exp. N° 00696-2020-0-2402-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, DISPONE: A. CÚMPLASE LO EJECUTORIADO y B. REQUIÉRASE dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de mayor jerarquía de la entidad (Gobernador), expida nuevo acto administrativo, teniendo en consideración los aspectos señalados en la presente sentencia (...), bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva empezando por 2 URP;

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (Sentencia), el señor Juez de la causa, RESUELVE: Declarar **FUNDADA** la demanda presentada por la CARMEN EDITH DE LA CRUZ ALAYO - Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la señora YRENE GARCIA MELLO viuda de Pinchi, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, declara:

- **NULO** el acto administrativo contenido en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0181-2014-GRU-P-GGR de fecha 26-5-2014.
- **NULO** el acto administrativo contenido en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0104-2017-GRU-P-GGR de fecha 8-8-2017.

Que, en grado de apelación la Sala Especializada en lo Civil y Afines, mediante RESOLUCION NÚMERO: DIEZ, RESOLUCION NÚMERO: CUATRO (Sentencia de Vista), **CONFIRMA** la Resolución Número: Ocho, que contiene la Sentencia N° 775-2023-1°JT-CSJUC; quedando ejecutoriado la causa;

Que, en ejecución de sentencia, mediante OFICIO N° 1545-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 22 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración el INFORME N° 197-2024-GRU-ORA-OGP-JLS que establece el monto de la pensión provisional de viudez, a favor de la señora YRENE GARCÍA MELLO viuda de Pinchi;

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, establece lo siguiente: "Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva";

Que, asimismo, el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Aprueba disposiciones complementarias referidas a las Solicitudes Derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 estableciendo: "(...) las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, **independientemente** del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas";

Que, el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, de acuerdo al Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: **De viudez, de orfandad y de ascendientes**, y para el presente caso es de aplicación el otorgamiento de Pensión de Viudez. Asimismo, el Artículo 48° del citado Decreto Ley N° 20530, determina que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25 del acotado Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante; Asimismo, modifica el Artículo 32° del Decreto Ley 20530, estableciendo que la pensión por viudez se otorga a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, **estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;**

Que, es importante indicar, que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005 recaída en el Expediente 0050-2004-AA, estableció en el considerando 149 lo siguiente: **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión";**

Que, en el presente caso, el fallecimiento del ex pensionista se produjo el 01/05/2014, estando vigente el **Decreto Supremo N° 003-2022-TR**, el cual fijó la Remuneración Mínima Vital de S/ 1025.00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles) a partir del 1° de mayo del 2022, por lo que se debe tener presente para establecer el monto de la pensión de viudez;

Que, mediante INFORME N° 197-2024-GRU-ORA-OGP-JLS de fecha 22 de noviembre de 2024, el encargado de Planillas y Aportes Previsionales de la Oficina de Gestión de las Personas, previo análisis de la situación concreta; CONCLUYE:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, se concluye: **OTORGAR**, a partir del 01 de diciembre del 2024, la pensión **PROVISIONAL de VIUDEZ** a favor de la señora **YRENE GARCIA MELLO VIUDA DE PINCHI**, como conyugue supérstite del señor **ALEJANDRO PINCHI GUERRERO**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, por el monto de **S/. 675.00 (Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles)** monto que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva que ascenderá a una remuneración mínima vital de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

S/ 750.00 (Mil Veinticinco y 00/100 Soles), hasta que la Oficina Nacional de Pensiones – ONP, emita la resolución de pensión definitiva; la misma que deberá ser abonada a la cuenta de la viuda de forma mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

100%

90%

PERMANENTES	REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	DS.051-91 Bonif.Dif.	83.41	75.06
			DS.264-90-EF Mov.Ref	5.01	4.51
			DU.090-96	116.25	104.62
			DU.105-2001	50.00	45.00
			DU.011-99	112.23	101.01
			DU.073-97	96.75	87.08
			PENSION CESANTE	30.01	27.01
			BONIF.ZONA DE EMERGE	0.02	0.02
			DS.024-2012-EF	25.00	22.50
		INGRESOS NO IMPONIBLES	DU.037-94	370.00	333.00
			DS.077-2010-EF	20.00	18.00
			DS.031-2011-EF	25.00	22.50
			DS.003-2014-EF	27.00	24.30
		TOTAL		960.68	864.61
		PENSION POR VIUDEZ			S/ 675.00
		Conforme al literal b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, le corresponde la suma de S/. 750.00 soles			

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27617 modifica, entre otros, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, estableciendo: "el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que en tanto se expida la resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva (...)"

Que, al amparo de dicho marco normativo, corresponde reconocer a partir del 01 de diciembre de 2024, el pago de la pensión provisional a favor de la señora **YRENE GARCIA MELLO VIUDA DE PINCHI** el monto de **S/ 675.00 (Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles)** equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de sobreviviente viudez que establecerá la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, cabe señalar que la pensión de viudez de la señora **YRENE GARCIA MELLO VIUDA DE PINCHI**, se encontrará sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se debe remitir el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 125-2008-JEFATURA/ONP**;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, respecto al pago de planillas de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, la Disponibilidad Presupuestal es de forma anual por el monto total de pagos que se encuentra establecida en la pensión, por lo que se deberá incluir en la planilla única de pagos de forma mensual a favor de la señora **YRENE GARCIA MELLO VIUDA DE PINCHI**, con la finalidad de que se le pague por concepto de pensión provisional de viudez;

Que, conforme al marco normativo enunciado y respetando el Principio de legalidad, debido procedimiento, dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto ley N° 20530, ley N° 28449, Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC; y demás normas complementarias, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca el pago de **Pensión Provisional de Viudez** a favor de la señora **YRENE GARCIA MELLO VIUDA DE PINCHI**, como conyugue supérstite del señor **ALEJANDRO PINCHI GUERRERO**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, los actos administrativos con las que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución deberán ser puestos en conocimiento a la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su pronunciamiento de pensión definitiva;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2024-GRU-GR de fecha 21.11.2024; contando con los vistos de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, el otorgamiento de la **pensión de sobrevivencia por viudez**, a favor de **YRENE GARCIA MELLO VIUDA DE PINCHI**, por el sensible fallecimiento su extinto esposo **Alejandro Pinchi Guerrero**, ex pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; nuevo acto administrativo que se emite por mandato judicial.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a partir del 01 de diciembre del 2024, la pensión **PROVISIONAL de VIUDEZ** a favor de la señora **YRENE GARCIA MELLO VIUDA DE PINCHI**, como conyugue supérstite del señor **Alejandro Pinchi Guerrero**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, por el monto de **S/ 675.00 (Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles)** que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva que ascenderá a una remuneración mínima vital de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco y 00/100 Soles) hasta que la Oficina Nacional de Pensiones – ONP, emita la resolución de pensión definitiva; la misma que deberá ser abonada a la cuenta de la viuda de forma mensual.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, y demás áreas competentes dar cumplimiento a la presente Resolución en todos sus extremos.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General notificar a la **Oficina de Normalización Previsional – ONP** para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, publicar la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPC. Aleides Saromo Domínguez
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

